

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1969

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de octubre de 1969 por la que se concede a la firma «Comunidad de Herederos de Joaquín Jaén Ariés» el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de bovino, curtidas y terminadas, para la elaboración de zapatos de caballero con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud del régimen de admisión temporal por la firma «Comunidad de Herederos de Joaquín Jaén Ariés»

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Comunidad de Herederos de Joaquín Jaén Ariés» con domicilio en General Franco, 81, Arnedo (Logroño), el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de bovino, curtidas y terminadas, para la elaboración de zapatos de caballero con destino a la exportación.

La concesión se otorga por un período de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona y Bilbao.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en General Franco, 81, Arnedo (Logroño), propiedad de la firma concesionaria.

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de ocho mil setecientos pares de zapatos de caballero, entendiéndose por tal el que existe a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal doscientos pies cuadrados de pieles. Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio José J. de Ysasi-Ysasimendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1969

Divisas convertibles	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,810	70,020
1 dólar canadiense	64,755	64,949
1 franco francés	12,489	12,526
1 libra esterlina	166,943	167,445
1 franco suizo	16,244	16,292
100 francos belgas (*)	139,899	140,320
1 marco alemán (**)	no disponible	
100 liras italianas	11,090	11,123
1 florín holandés	19,431	19,469
1 corona sueca	13,533	13,573
1 corona danesa	9,286	9,313
1 corona noruega	9,766	9,795
1 marco finlandés	18,597	18,636
100 chelines austríacos	270,455	271,269
100 escudos portugueses	245,072	245,809

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

(**) A efectos de determinación del valor en Aduana de las mercancías expresadas en marcos alemanes, el tipo de cambio a aplicar será el último de la presente semana: 18,766 pesetas por marco alemán

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Incluidas las obras de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas a esta localidad en los planes formados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cáceres, la son de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación urgente de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y de acuerdo con la facultad concedida a esta Alcaldía por la Corporación Municipal, en su sesión de fecha 28 del pasado mes de septiembre, se señala el día 28 del actual, a las doce horas, para proceder, previo el traslado a las fincas respectivas, cuya expropiación motiva este expediente, y al objeto de tomar los datos necesarios, a levantar el acta previa a la ocupación de la parte de finca rústica propiedad de herederos de Elías Suárez Mateos, sita en este término municipal, al sitio denominado «Las Cuadrás», parcela 79 del polígono 4 del Catastro de este término.

Tejeda de Tiétar 14 de octubre de 1969.—El Alcalde, Emilio González Rodríguez.—6.576-A.